

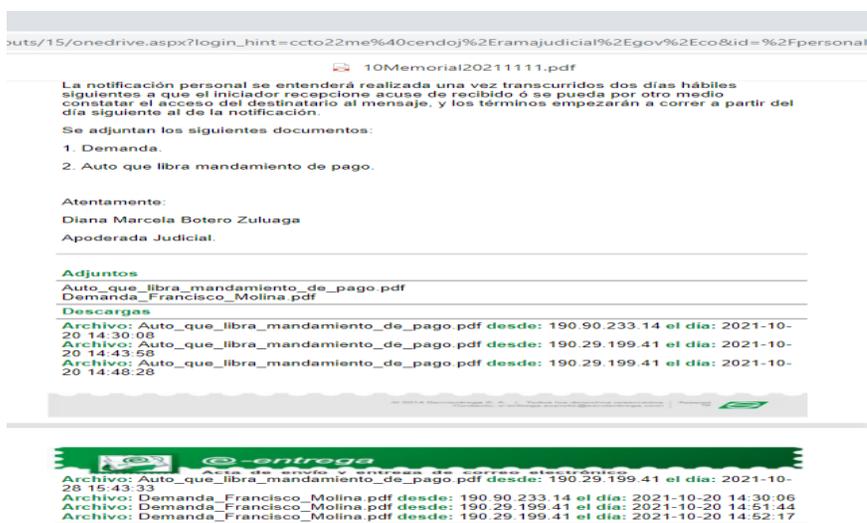
Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00139 00
Demandante	Luis Alfonso Urrego Gaviria
Demandados	Francisco Javier Molina Arroyave
Auto de sustanciación Nro.	261
Asunto	No accede y requiere



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, donde la libelista informa al Juzgado que el correo electrónico autosdelaureles@gmail.com del demandado es conocido en razón a los acuerdos comerciales suscritos entre las partes, y pone de presente el método para verificar los archivos remitidos con el acto de notificación, debe manifestar la Judicatura que; conforme el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, es necesario que arriben las evidencias que acrediten el intercambio de mensajes con el ejecutado en la citada dirección electrónica; y al consultar los archivos adjuntos no se observó el contenido de estos, tal y como se puede observar de imagen adjunta. Razón de suyo que se le requiera para que realice el acto de comunicación primigenio el cumplimiento del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y/o artículos 290 y siguientes del C.G del P.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6efdff4eb6b49c3d9704dca725a132398700efb6a474f69b1106474a56979bf**
Documento generado en 27/05/2022 10:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>